

DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

La que suscribe, Cynthia Citlali Delgado Mendoza, Diputada de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, en ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 47, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 124, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de Ayuntamiento Abierto.**

Contenido

Título de la propuesta	1
Introducción.....	1
Planteamiento del problema.....	2
Marco jurídico aplicable y Derecho comparado	8
Impacto presupuestal.....	14
Conclusiones.....	14
PROYECTO DE DECRETO	20
Lugar y fecha	21
Nombre y firma	21

Título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de Ayuntamiento Abierto.

Introducción

La participación ciudadana constituye un elemento fundamental de la vida democrática y del fortalecimiento de las instituciones públicas. Su ejercicio permite que las personas contribuyan a la identificación de las necesidades colectivas, expresen sus opiniones sobre los asuntos públicos y participen en la construcción de soluciones para sus comunidades. En el ámbito municipal, esta participación adquiere especial relevancia por la cercanía de las autoridades con la población y por la incidencia directa de sus decisiones en las condiciones de vida de las familias.

El municipio representa un espacio inmediato de relación entre la sociedad y el gobierno. En él convergen las necesidades de las colonias, barrios, localidades y comunidades, así como las propuestas de las ciudadanas y los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades comunitarias. Por ello, fortalecer los mecanismos de diálogo con el Ayuntamiento contribuye a que las decisiones municipales cuenten con mayores elementos para responder a la diversidad de circunstancias y prioridades de la población.

La Constitución Política del Estado de Hidalgo establece el carácter público de las sesiones del Ayuntamiento, lo que constituye una base para la transparencia y el conocimiento de los asuntos municipales. A partir de este reconocimiento, resulta pertinente avanzar hacia mecanismos que permitan a las personas participar directamente con voz ante el órgano colegiado de gobierno, mediante reglas que brinden certeza tanto a quienes intervienen como a las autoridades responsables de conducir las sesiones.

La celebración de sesiones bajo la modalidad de Ayuntamiento Abierto representa una oportunidad para ampliar la participación social en los asuntos de competencia municipal. A través de este mecanismo, las personas habitantes del municipio, las ciudadanas y los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades y representaciones comunitarias podrán exponer necesidades, problemáticas y propuestas, aportando su experiencia y conocimiento del entorno a la deliberación pública.

En una entidad caracterizada por su diversidad social, cultural y territorial, estos espacios deben desarrollarse bajo condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación. Asimismo, deben reconocer la importancia de las formas de organización comunitaria y respetar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de manera que la apertura institucional contribuya a una participación incluyente y respetuosa de su identidad y autonomía.

La presente iniciativa propone adicionar un segundo párrafo al artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con el propósito de establecer la obligación de los ayuntamientos de celebrar periódicamente sesiones de Ayuntamiento Abierto y reconocer la participación directa con voz, pero sin voto, de los sectores señalados. Su desarrollo se remitirá a la legislación secundaria, que establecerá la periodicidad, las bases de convocatoria y participación, así como los mecanismos de registro, respuesta y seguimiento de los planteamientos.

Con esta propuesta se busca fortalecer la relación entre las autoridades municipales y la sociedad, ampliar los espacios institucionales de escucha y contribuir a que las necesidades expresadas por la población reciban atención y seguimiento. El reconocimiento constitucional del Ayuntamiento Abierto permitirá sentar las bases de un mecanismo permanente de participación, orientado al ejercicio de los derechos de la ciudadanía y al mejoramiento de la vida comunitaria.

Planteamiento del problema

La participación de las personas en los asuntos públicos requiere cauces institucionales que permitan expresar necesidades, aportar conocimientos y recibir respuesta de las autoridades. En el ámbito municipal, esta exigencia adquiere el sentido cuando las decisiones del ayuntamiento se relacionan con los servicios, las obras públicas, los espacios y las condiciones en que transcurre la vida cotidiana. Por ello, resulta pertinente fortalecer la

relación entre la representación política y la participación de quienes habitan el municipio, mediante oportunidades regulares de interlocución ante el órgano colegiado de gobierno.

En Hidalgo, la problemática que motiva esta iniciativa radica en que, si bien el marco jurídico reconoce las audiencias públicas¹ como mecanismos de interlocución entre la población y las autoridades, su existencia no equivale a garantizar la participación directa de las personas en las sesiones del Ayuntamiento. Pero a diferencia de las audiencias ciudadanas, las sesiones constituyen el espacio formal en el que el Ayuntamiento, reunido como órgano colegiado de gobierno, delibera y adopta decisiones sobre los asuntos municipales. Por ello, contar con mecanismos de audiencia no asegura, por sí mismo, la posibilidad de exponer esos planteamientos con derecho a voz durante una sesión ante el pleno.

A su vez, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que las sesiones serán públicas, salvo las excepciones justificadas que contempla, pero no reconoce expresamente una modalidad periódica que garantice dicha intervención de la ciudadanía. Se identifica, así, la necesidad de complementar los instrumentos existentes mediante una disposición constitucional que permita a la población participar con voz en sesiones de Ayuntamiento Abierto, vinculando la presentación de sus planteamientos con mecanismos de registro, respuesta y seguimiento.

Por su parte, el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo regula el derecho a voz y voto de quienes integran el Ayuntamiento. La lectura conjunta de esta disposición y del artículo 147 constitucional permite identificar que la publicidad de las sesiones no establece, por sí misma, una garantía general de intervención ciudadana ante el pleno. Esta observación se refiere al alcance de las disposiciones examinadas; no supone

¹ La legislación estatal ya reconoce instrumentos de interlocución que constituyen antecedentes valiosos. Los artículos 59 a 65 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo regulan la audiencia pública, mediante la cual la ciudadanía puede proponer actos y acuerdos, solicitar información, presentar peticiones y evaluar actuaciones gubernamentales.

afirmar que en todos los municipios se impida la participación o que carezcan de experiencias y disposiciones locales de apertura. La cuestión legislativa consiste en establecer una base constitucional común que reconozca expresamente esa posibilidad y oriente su desarrollo legal.

La diversidad de la población hidalguense constituye una condición que debe orientar el diseño de sus instituciones². Las experiencias de quienes habitan las cabeceras municipales, las localidades y las comunidades aportan perspectivas relevantes para comprender los asuntos colectivos. Desde esta consideración, un mecanismo de participación debe ofrecer condiciones de igualdad, accesibilidad y pertinencia cultural, de manera que la posibilidad de ser escuchado no dependa exclusivamente de la pertenencia a una organización, del conocimiento de los procedimientos administrativos o de la cercanía con las autoridades, y es que de acuerdo con la investigación académica latinoamericana se ofrecen elementos para comprender por qué resulta relevante definir el contenido de los mecanismos participativos. Ana Díaz Aldret, en su estudio sobre participación ciudadana en la gestión y las políticas públicas³, advierte que los resultados de la participación son desiguales y que su diseño exige atender implicaciones técnicas y políticas. Su aportación permite sostener que la creación de un espacio participativo debe acompañarse de una definición de sus propósitos, procedimientos y alcances. Aplicado a esta iniciativa, ello exige precisar quiénes podrán intervenir, sobre qué asuntos y mediante qué mecanismos se dará tratamiento a sus planteamientos.

² Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la entidad contaba con 3,082,841 habitantes, distribuidos en 84 municipios. Asimismo, se registraron 362,629 personas de tres años y más hablantes de alguna lengua indígena, equivalentes al 12.3 % de la población de ese grupo de edad. Estas cifras describen el contexto poblacional y la pluralidad lingüística en que actúan los gobiernos municipales. Consultar: INEGI, Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020. Hidalgo.

³ Consultar: Díaz Aldret, A. (2017). *Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas*. *Gestión y Política Pública*, 26(2), 341–379. En https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792017000200341

En el ámbito municipal mexicano, Socorro Arzaluz Solano analiza experiencias de participación y las dificultades de su institucionalización⁴. El seguimiento de los casos estudiados muestra que la apertura de espacios participativos no asegura su permanencia entre administraciones. Esta investigación resulta pertinente para la propuesta porque permite distinguir entre una práctica impulsada durante una gestión y un mecanismo respaldado por reglas que favorezcan su continuidad.

A partir de estas aportaciones, el problema institucional puede formularse a partir de que una sesión pública permite conocer el desarrollo de los trabajos del Ayuntamiento, pero esa condición no determina cuándo una persona puede tomar la palabra, cómo se registra su intervención ni qué respuesta debe recibir. Para quien presenta una necesidad colectiva, estas cuestiones tienen consecuencias concretas. Poder explicar un problema ante las autoridades requiere también conocer el procedimiento por el que será atendido y contar con elementos para dar seguimiento a su planteamiento.

La respuesta y el seguimiento son, por tanto, componentes relevantes del mecanismo propuesto. Reconocer el derecho a intervenir no implica que todas las solicitudes deban aprobarse ni que puedan resolverse de inmediato. Las decisiones municipales están sujetas a competencias, procedimientos y disponibilidad de recursos. Sin embargo, esas condiciones deben poder explicarse a las personas interesadas. Una participación institucionalmente definida debe permitir conocer qué tratamiento recibió una propuesta, qué autoridad resulta competente y cuáles son las razones de la respuesta correspondiente.

De igual manera, la apertura debe comprender tanto la participación individual como las formas de organización social y comunitaria. Las personas habitantes del municipio, las

⁴ Sus hallazgos corresponden a los municipios examinados por la autora y se recuperan aquí como una referencia analítica, sin trasladarlos como evidencia de lo que ocurre en Hidalgo. Consultar: Arzaluz Solano, S. (2013). La institucionalización de la participación ciudadana en municipios mexicanos: Notas a partir del Premio Gobierno y Gestión Local. Gestión y Política Pública, 22(1), 161-202. En https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792013000100005

ciudadanas y los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades y representaciones comunitarias pueden aportar conocimientos derivados de su experiencia en el territorio. La regulación del mecanismo deberá reconocer esa pluralidad y preservar los derechos específicos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Su intervención en sesiones de Ayuntamiento Abierto deberá entenderse como una posibilidad adicional de interlocución, compatible con sus instituciones y formas propias de representación.

La modalidad de Ayuntamiento Abierto permitiría establecer un cauce periódico para presentar estos planteamientos ante el órgano colegiado, con voz y sin voto. Su finalidad es enriquecer la información y las perspectivas disponibles para la deliberación municipal, manteniendo las atribuciones y responsabilidades decisorias de quienes integran el Ayuntamiento. Para ello, la legislación secundaria deberá desarrollar las condiciones de convocatoria, participación, registro, respuesta y seguimiento, de modo que el reconocimiento constitucional pueda traducirse en un procedimiento accesible y verificable.

La presente iniciativa atiende, así, una necesidad de fortalecimiento institucional al incorporar al artículo 147 una garantía expresa de participación en sesiones periódicas de Ayuntamiento Abierto. La justificación de esta medida reside en establecer una relación más definida entre la posibilidad de expresar asuntos de interés municipal y el deber de las autoridades de darles tratamiento. El reconocimiento constitucional propuesto proporcionaría una base común para que la población pueda hacer llegar su voz al Ayuntamiento y conocer el curso de sus planteamientos, con respeto a la representación democrática, la autonomía municipal y la diversidad de las comunidades de Hidalgo.

Objeto de la iniciativa y alternativa propuesta

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la participación de la población en los asuntos municipales mediante el reconocimiento constitucional de las sesiones de Ayuntamiento Abierto, en las que las personas habitantes del municipio, las ciudadanas y los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades y representaciones comunitarias puedan intervenir directamente con voz, pero sin voto, para expresar necesidades, problemáticas y propuestas sobre asuntos de competencia municipal.

La propuesta busca ampliar las oportunidades de interlocución ante el Ayuntamiento como órgano colegiado de gobierno. Si bien las audiencias públicas permiten presentar peticiones y establecer un diálogo con las autoridades, las sesiones del Ayuntamiento constituyen el espacio institucional en el que sus integrantes deliberan y adoptan decisiones. Por ello, resulta pertinente complementar los instrumentos existentes con una modalidad de participación que permita a la población exponer sus planteamientos ante el pleno, mediante procedimientos de registro, respuesta y seguimiento.

Los estudios sobre participación ciudadana ofrecen elementos para comprender la relevancia de esta medida. En el ámbito estatal, el Informe Hidalgo sobre calidad de la ciudadanía. Justicia, participación ciudadana, valores y sociedad civil, publicado en 2019⁵, analizó una encuesta levantada en 2015 a 1,950 personas de entre 18 y 66 años. El estudio reportó que el 14 % de las personas encuestadas manifestó haber asistido a reuniones del “cabildo municipal o delegacional”, conforme a la denominación empleada en el instrumento. Entre quienes asistieron, el 33 % señaló no haber obtenido los resultados deseados. Asimismo, registró un 58 % de desconfianza hacia los gobiernos municipales, agrupando las respuestas de poca o ninguna confianza.

⁵ Consultar: *Informe Hidalgo sobre calidad de la ciudadanía. Justicia, participación ciudadana, valores y sociedad civil*. Vargas González y Roldán Cruz, coords., 2019. Disponible en <https://www.researchgate.net/publication/338934350> Informe Hidalgo sobre calidad de la ciudadanía Justicia participación ciudadana valores y sociedad civil

Este antecedente histórico permite identificar dos dimensiones que deben atenderse de manera conjunta: las oportunidades de participación y la experiencia de las personas al relacionarse con sus autoridades. La apertura de un espacio adquiere mayor sentido cuando quienes participan conocen el curso de sus planteamientos. Desde esta perspectiva, la reforma propone vincular el derecho a expresar necesidades y propuestas con procedimientos que permitan conocer su recepción, análisis y respuesta.

La Encuesta Nacional de Cultura Cívica 2020⁶, elaborada por el INEGI y el INE, aporta información sobre las formas de acercamiento a las autoridades municipales. A nivel nacional, el 4.2 % de la población de 15 años y más había acudido al ayuntamiento o alcaldía para apoyar un proyecto y el 6.5 % para presentar una queja o denuncia, durante los doce meses anteriores a la entrevista. En Mesoamérica Central, región integrada por Hidalgo, Ciudad de México, Estado de México y Morelos, estas proporciones fueron de 4.8% y 9.0%, respectivamente. La presencia de ambos motivos de acercamiento permite reconocer que la relación con el gobierno municipal comprende tanto la expresión de inconformidades como la disposición a contribuir a proyectos colectivos. El Ayuntamiento Abierto debe dar cabida a estas distintas formas de participación: escuchar las necesidades de una comunidad, conocer propuestas para mejorar los servicios y recibir aportaciones de quienes poseen experiencia directa sobre los asuntos del municipio. Su diseño debe facilitar que ese conocimiento encuentre un cauce institucional para ser considerado en la deliberación.

La confianza también constituye una dimensión relevante de la relación entre población y autoridades. En el ámbito nacional urbano, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2025 registró que el 42.8 % de las personas de 18 años y más residentes en áreas urbanas de 100 mil habitantes o más manifestó mucha o algo de confianza en los gobiernos municipales⁷.

⁶ Consultar: INEGI, ENCUCI 2020, presentación de resultados, pp. 5, 170 y 173.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI_2020_Presentacion_Ejecutiva.pdf

⁷ Ibidem

Ante este panorama, la iniciativa propone fortalecer una dimensión concreta de la relación institucional: la posibilidad de expresar asuntos de interés municipal ante el Ayuntamiento y conocer el tratamiento que reciben. La convocatoria oportuna, las reglas comprensibles de intervención y la respuesta a los planteamientos son condiciones que permiten dar certeza a las personas sobre su participación. Su incorporación al funcionamiento municipal puede favorecer una interlocución más clara y una mayor responsabilidad pública respecto de lo expuesto en las sesiones.

La alternativa legislativa consiste en adicionar un segundo párrafo al artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para establecer la obligación de los ayuntamientos de celebrar periódicamente sesiones públicas bajo la modalidad de Ayuntamiento Abierto. Esta disposición reconocería la participación directa con voz y sin voto y establecería las bases para que la legislación secundaria desarrolle la periodicidad, la convocatoria, los procedimientos de intervención y los mecanismos de registro, respuesta y seguimiento. El reconocimiento constitucional proporcionaría una base común para el desarrollo del mecanismo y su continuidad entre administraciones. A partir de ella, la legislación secundaria y la reglamentación municipal podrán precisar las condiciones de funcionamiento, con respeto a la autonomía municipal y a las características de cada territorio. De esta manera, la apertura quedaría incorporada como una obligación institucional y contaría con reglas para su cumplimiento periódico.

La participación con voz y sin voto preservaría las atribuciones de quienes integran el Ayuntamiento y su responsabilidad por las decisiones adoptadas. Al mismo tiempo, permitiría incorporar a la deliberación las experiencias y conocimientos de la población. Las intervenciones ciudadanas aportarían elementos para valorar necesidades, identificar alternativas y comprender las consecuencias de las decisiones municipales en la vida cotidiana. El registro, la respuesta y el seguimiento darían continuidad a esa participación. Cada planteamiento debería contar con un tratamiento que permita conocer su recepción, la instancia competente y las razones de la determinación correspondiente. Cuando una

solicitud no resulte procedente o su atención requiera condiciones adicionales, la explicación de la autoridad permitiría comprender los límites jurídicos, técnicos o presupuestales aplicables y, en su caso, las alternativas disponibles.

Finalmente, la modalidad de Ayuntamiento Abierto deberá desarrollarse bajo los principios de igualdad, accesibilidad y no discriminación, preservando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. La pluralidad social y comunitaria de los municipios exige procedimientos que permitan participar tanto de manera individual como mediante organizaciones y representaciones colectivas. El propósito es que la voz de la población encuentre un espacio periódico, reconocido y ordenado dentro de las sesiones del Ayuntamiento, acompañado de responsabilidades concretas para atender los asuntos que se presenten.

Marco jurídico aplicable y Derecho comparado

La propuesta de reconocer constitucionalmente las sesiones de Ayuntamiento Abierto se sustenta en los derechos de participación, expresión y petición, así como en las disposiciones que regulan la organización municipal. Este marco permite articular la representación política con la intervención directa de la población en los asuntos de su comunidad, mediante procedimientos que preserven las atribuciones del Ayuntamiento y otorguen certeza a quienes participan.

El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los ayuntamientos para aprobar disposiciones que organicen la administración municipal, regulen las materias de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, conforme a las leyes expedidas por las legislaturas estatales. Asimismo, el artículo 1º establece las obligaciones de las autoridades en materia de derechos humanos y prohíbe la discriminación. Estas disposiciones ofrecen sustento para desarrollar mecanismos municipales de participación con condiciones de igualdad y accesibilidad.

En el ámbito interamericano, el artículo 23.1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o mediante representantes libremente elegidos. Su artículo 13 protege la libertad de expresión, incluida la posibilidad de comunicar ideas e información. La lectura conjunta de ambos preceptos proporciona un fundamento para establecer espacios de intervención ciudadana en los asuntos públicos.

La modalidad de Ayuntamiento Abierto constituye una propuesta de desarrollo institucional de estos derechos en el ámbito municipal. Su reconocimiento permitiría definir una oportunidad periódica de intervención ante el órgano colegiado, con reglas que vinculen la expresión de necesidades y propuestas con su recepción y tratamiento por las autoridades competentes.

En Hidalgo, la Constitución local ya contempla mecanismos de interlocución con la comunidad. El artículo 146, fracción V, establece entre las obligaciones de las personas regidoras la realización de sesiones de audiencia pública para recibir peticiones y propuestas. Por su parte, el artículo 147 dispone que las sesiones del Ayuntamiento sean públicas, salvo que dos terceras partes de sus integrantes acuerden su carácter privado por causa justificada. Ambos preceptos regulan aspectos relacionados, pero distintos: la recepción de planteamientos mediante audiencias y la publicidad de las sesiones del órgano colegiado.

La ubicación de la reforma en el artículo 147 responde a esa distinción. Al tratarse del precepto que regula la publicidad de las sesiones del Ayuntamiento, resulta congruente incorporar en él una modalidad que reconozca expresamente la intervención de la población con derecho a voz. La adición propuesta complementaría su contenido mediante una obligación periódica de apertura participativa, cuyo funcionamiento se desarrollaría en la legislación secundaria.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo también contiene bases para fortalecer la participación. Su artículo 28 establece que los ayuntamientos expedirán normas

reglamentarias sobre las formas y procedimientos de acceso a los instrumentos de participación ciudadana. A su vez, el artículo 49 regula las sesiones y reconoce el derecho a voz y voto de la Presidencia Municipal, las sindicaturas y las regidurías. Estas disposiciones conforman el marco que deberá armonizarse posteriormente para incorporar las sesiones de Ayuntamiento Abierto y distinguir la intervención ciudadana con voz de las facultades de decisión de quienes integran el Ayuntamiento.

Por su parte, los artículos 59 a 65 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo regulan la audiencia pública. Entre sus finalidades se encuentran proponer acuerdos y actos, recibir información, presentar peticiones y evaluar actuaciones gubernamentales. El artículo 64 contempla el registro de los planteamientos, los plazos para su análisis y la identificación de competencias, procedimientos y compromisos de la autoridad. El artículo 65 prevé, cuando la naturaleza del asunto lo permita, medidas para su resolución inmediata y la designación de responsables de las acciones acordadas.

Estos elementos constituyen antecedentes útiles para el desarrollo del Ayuntamiento Abierto, particularmente en materia de registro y atención de las intervenciones. La diferencia jurídica reside en el espacio en que se ejerce la participación: la audiencia pública es un instrumento de interlocución con las autoridades, mientras que la modalidad propuesta se integraría a las sesiones del Ayuntamiento. Su regulación deberá establecer una relación complementaria entre ambos mecanismos, con procedimientos que permitan identificar el cauce correspondiente a cada planteamiento.

En el derecho comparado nacional, el Estado de México ofrece un referente directamente relacionado con la propuesta. El artículo 28 de su Ley Orgánica Municipal establece la celebración de sesiones de cabildo abierto cuando menos bimestralmente. En ellas, las personas habitantes involucradas participan directamente con voz, pero sin voto, para discutir asuntos de interés dentro de la competencia municipal. La disposición exige una convocatoria pública con quince días naturales de anticipación y el registro de las personas interesadas

ante la Secretaría del Ayuntamiento. También dispone que las opiniones se asienten en las actas y permite considerarlas al dictaminar las resoluciones.

La propuesta hidalguense retoma esos componentes bajo la denominación de Ayuntamiento Abierto, congruente con la expresión “sesiones del Ayuntamiento” utilizada en el artículo 147 de la Constitución local. Asimismo, incorpora como bases para el desarrollo legal la respuesta y el seguimiento de los planteamientos. Con ello, se busca que la participación tenga continuidad institucional y que las personas puedan conocer el tratamiento de lo expuesto.

La inclusión de autoridades y representaciones comunitarias exige, además, una articulación respetuosa con los derechos colectivos. El artículo 2º de la Constitución federal reconoce la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en su apartado A, fracción X, su derecho a elegir representantes en los ayuntamientos de los municipios con población indígena. En consecuencia, el Ayuntamiento Abierto deberá configurarse como una vía adicional de participación, preservando los derechos específicos de representación y consulta que resulten aplicables.

Impacto presupuestal

La presente iniciativa no genera, por sí misma, un impacto presupuestal directo para el Estado ni para los municipios, toda vez que la reforma propuesta tiene un carácter eminentemente normativo y no contempla la creación de nuevas dependencias, entidades, órganos administrativos, plazas, cargos o estructuras burocráticas adicionales.

La adición propuesta al artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece la obligación de los ayuntamientos de celebrar sesiones públicas bajo la modalidad de Ayuntamiento Abierto, con participación directa de las personas habitantes del municipio, las ciudadanas y los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades y

representaciones comunitarias, con voz pero sin voto. Asimismo, remite a la legislación secundaria la determinación de la periodicidad, las bases de convocatoria y participación, así como los mecanismos de registro, respuesta y seguimiento de los planteamientos. La implementación del mecanismo propuesto podrá realizarse, en principio, mediante las estructuras administrativas, recursos humanos, materiales y procedimientos institucionales con que actualmente cuentan los ayuntamientos para la celebración de sus sesiones y para la atención de los instrumentos de participación ciudadana. En consecuencia, la reforma constitucional no establece de manera directa la obligación de realizar erogaciones adicionales ni determina la creación de una partida presupuestaria específica.

Debe señalarse que los planteamientos formulados en las sesiones de Ayuntamiento Abierto no implican, por sí mismos, la obligación de aprobar obras, programas, acciones o cualquier otra medida que genere un gasto público. Su atención continuará sujeta a las atribuciones y competencias de las autoridades municipales, a los procedimientos administrativos aplicables y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente. En este sentido, los mecanismos de registro, respuesta y seguimiento previstos en la iniciativa tienen como finalidad garantizar que las intervenciones ciudadanas reciban un tratamiento institucional y que las personas puedan conocer el curso de sus planteamientos, sin que ello implique necesariamente la generación de obligaciones financieras adicionales para los municipios.

Por lo anterior, se considera que la aprobación de la presente iniciativa no representa un impacto presupuestal directo, inmediato ni adicional derivado de la reforma constitucional propuesta. En su caso, las disposiciones que se emitan con posterioridad para desarrollar su contenido deberán observar los principios de disciplina financiera y presupuestaria, así como las disponibilidades de recursos de los municipios.

Conclusiones

La participación ciudadana constituye un elemento esencial de la vida democrática y adquiere una relevancia particular en el ámbito municipal, debido a la proximidad que existe entre los

ayuntamientos y las personas que habitan en las colonias, barrios, localidades y comunidades. Es precisamente en este ámbito donde las decisiones de gobierno tienen una incidencia más directa en la vida cotidiana de la población, por lo que resulta necesario fortalecer los espacios institucionales que permitan conocer de manera directa sus necesidades, problemáticas, propuestas y experiencias.

El marco jurídico vigente en el Estado de Hidalgo reconoce diversos mecanismos de interlocución entre la ciudadanía y las autoridades municipales, entre ellos las audiencias públicas, así como el carácter público de las sesiones de los ayuntamientos. No obstante, la publicidad de una sesión no implica, por sí misma, la existencia de un mecanismo institucional que permita a las personas intervenir directamente ante el Ayuntamiento durante el desarrollo de sus trabajos. De igual manera, las audiencias públicas constituyen un instrumento valioso de participación, pero no sustituyen la posibilidad de que los planteamientos de la población sean expuestos dentro del espacio formal en el que el órgano colegiado del gobierno municipal delibera sobre los asuntos de su competencia.

En este sentido, la creación constitucional de la modalidad de Ayuntamiento Abierto representa una medida encaminada a complementar y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana existentes, mediante el establecimiento de un espacio periódico, público y formal en el que las personas habitantes del municipio, las ciudadanas y los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades y representaciones comunitarias puedan expresar directamente, con voz pero sin voto, las necesidades, problemáticas y propuestas relacionadas con los asuntos de competencia municipal.

La participación propuesta no pretende alterar la naturaleza representativa del Ayuntamiento ni trasladar a la ciudadanía las facultades que corresponden legalmente a sus integrantes. Por el contrario, busca enriquecer la deliberación pública mediante la incorporación de información, conocimientos y experiencias provenientes directamente de quienes conocen

las circunstancias de sus comunidades, al tiempo que preserva en las autoridades municipales la responsabilidad de deliberar y adoptar las determinaciones correspondientes.

La efectividad de este mecanismo requiere, además, que la participación no se limite al momento de tomar la palabra. Para que exista una verdadera interlocución entre sociedad y gobierno resulta necesario que los planteamientos formulados sean registrados, canalizados a las instancias competentes y reciban una respuesta, permitiendo a las personas conocer el tratamiento que se haya dado a sus propuestas y, en su caso, las razones jurídicas, técnicas, administrativas o presupuestales que sustenten la determinación de la autoridad. Por ello, la iniciativa establece las bases para que la legislación secundaria desarrolle los mecanismos de registro, respuesta y seguimiento, dotando al proceso de mayores condiciones de certeza y continuidad.

Asimismo, el Ayuntamiento Abierto debe desarrollarse bajo condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, de manera que la posibilidad de participar no dependa de la pertenencia a una organización, del conocimiento especializado de los procedimientos administrativos o de la cercanía con las autoridades. Esta apertura debe comprender tanto la participación individual como las distintas formas de organización social y comunitaria existentes en los municipios, con pleno respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a sus formas de organización, representación y participación reconocidas por el orden jurídico.

La propuesta resulta compatible con la autonomía municipal, toda vez que no modifica las atribuciones constitucionales y legales de los ayuntamientos ni limita su facultad para deliberar y decidir sobre los asuntos de su competencia. La reforma establece únicamente una base constitucional para garantizar un espacio de participación ciudadana, dejando a la legislación secundaria la determinación de las reglas específicas relativas a su periodicidad, convocatoria, registro, participación, respuesta y seguimiento. Esto permitirá que el

mecanismo pueda desarrollarse atendiendo a las características sociales, territoriales y comunitarias de cada municipio, sin perder su naturaleza como obligación institucional.

De igual manera, el reconocimiento constitucional del Ayuntamiento Abierto contribuirá a otorgar continuidad a una práctica de participación que no dependa exclusivamente de la voluntad o de las decisiones de una administración municipal determinada. Al establecerse directamente en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se genera una base común para que este mecanismo forme parte permanente de la relación institucional entre los ayuntamientos y la sociedad, fortaleciendo las condiciones para una participación ordenada, accesible y verificable.

La reforma propuesta tampoco implica que los planteamientos ciudadanos deban ser aprobados de manera automática ni que toda petición genere por sí misma una obligación de gasto o de ejecución para el Ayuntamiento. Las determinaciones correspondientes continuarán sujetas al marco jurídico aplicable, a las competencias de las autoridades municipales, a los procedimientos administrativos y a la disponibilidad presupuestaria. Lo que se busca garantizar es que la población cuente con un cauce institucional para expresar sus asuntos de interés municipal y que pueda conocer el tratamiento y la respuesta que corresponda a sus planteamientos.

En consecuencia, la adición de un segundo párrafo al artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo constituye una medida de fortalecimiento democrático e institucional que permitirá ampliar los espacios de participación directa de la población en los asuntos municipales, mejorar los canales de comunicación entre sociedad y gobierno y favorecer una mayor responsabilidad institucional respecto de las necesidades y propuestas expresadas por la ciudadanía.

El Ayuntamiento Abierto se plantea, así, como un mecanismo que articula la representación política con la participación directa, sin sustituir las facultades de decisión de los órganos municipales y sin menoscabar la autonomía de los ayuntamientos. Su incorporación al texto

constitucional permitirá establecer las bases para una participación periódica, incluyente y ordenada, en la que escuchar a la población no constituya únicamente un acto de apertura, sino el inicio de un proceso institucional de recepción, análisis, respuesta y seguimiento de los asuntos que afectan a las comunidades.

Por las razones expuestas, se considera jurídicamente procedente y socialmente conveniente la aprobación de la presente iniciativa, mediante la cual se busca avanzar hacia gobiernos municipales más abiertos, accesibles y receptivos, fortaleciendo la participación de la población y consolidando mecanismos que permitan que su voz sea escuchada dentro del espacio formal de deliberación del Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente **cuadro comparativo**:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 147.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes se acuerde que sean privadas, debiendo mediar causa justificada para esa decisión. Sin correlativo	Artículo 147.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes se acuerde que sean privadas, debiendo mediar causa justificada para esa decisión. Los ayuntamientos celebrarán sesiones bajo la modalidad de Ayuntamiento Abierto, como mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las personas habitantes del municipio, las ciudadanas y los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil, así

	como las autoridades y representaciones comunitarias, podrán participar directamente en los asuntos de interés público y competencia municipal, con voz pero sin voto, en los términos que establezca la legislación aplicable, garantizando la igualdad, la accesibilidad y la no discriminación, sin menoscabo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
--	--

PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AYUNTAMIENTO ABIERTO.

Artículo Único: Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 147.- ...

Los ayuntamientos celebrarán sesiones bajo la modalidad de Ayuntamiento Abierto, como mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las personas habitantes del municipio, las ciudadanas y los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil, así como las autoridades y representaciones comunitarias, podrán participar

directamente en los asuntos de interés público y competencia municipal, con voz pero sin voto, en los términos que establezca la legislación aplicable, garantizando la igualdad, la accesibilidad y la no discriminación, sin menoscabo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

TRANSITORIOS

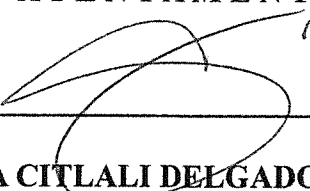
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Legislativo contará con 180 días para realizar la adecuación a las leyes vigentes a las que haya lugar.

Lugar y fecha

Dado en el recinto legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los 29 días del mes de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE



CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA
DIPUTADA DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 29 de septiembre del 2026
Oficio No. CELSH/CCDM/180/2026

Asunto: Inscripción de iniciativa.

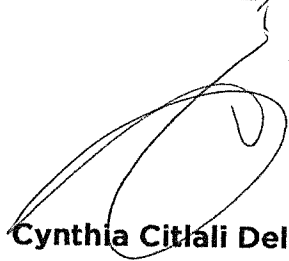
DR. JESÚS LÓPEZ SERRANO
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio de la presente me permito enviarle un afectuoso saludo, y a su vez, derivado de la reunión del día 12 de febrero del año 2025, en la que se nos hizo entrega del **PLAN DE TRABAJO PARA LA MEJORA LEGISLATIVA**, el cual busca fortalecer la calidad del trabajo legislativo para incrementar la aprobación de Iniciativas, es que solicito de la manera más atenta se registre la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE AYUNTAMIENTO ABIERTO**, para la siguiente Sesión Ordinaria.

Toda vez que se han atendido las observaciones de la **CÉDULA DE REVISIÓN** del Instituto de Estudios Legislativos nos hizo llegar.

Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



Cynthia Citlali Delgado Mendoza
Diputada Local Distrito V Ixmiquilpan
Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

C.c.p. Archivo.
LMS